



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA, RAD: 13647408900120230017100, DTE:
RCI COLOMBIA S.A., DDO: JORGE LUIS VALENCIA
ROMERO

NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En un examen detenido de la demanda de la referencia y radicado, y lectura de la providencia a través de la cual se remite por parte del Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena, encontramos que se funda la decisión, en haber llegado a la conclusión dicho despacho, de que el automotor de propiedad del garante está siendo movilizado en este municipio de San Estanislao de Kostka-Bolívar.

Sin embargo, considera esta judicatura que no es posible llegar a dicha conclusión solo por el hecho de que el garante demandado tenga su domicilio en San Estanislao de Kostka-Bolívar, cuando la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, desde el año 2017, ha venido sosteniendo que al acreedor tiene la liberalidad para solicitar la aprehensión y entrega del bien, en múltiples circunscripciones (Auto AC4049-2017 reiterado en AC2218-2019 y más reciente en AC3928 de 7 de septiembre de 2021), por lo tanto debe acudirse a la regla de la parte final del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso; esto es, respetar la voluntad del demandante que eligió radicar la demanda en la ciudad de Cartagena.

Ahora, el artículo 139 del Código General del Proceso indica que cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente como quien se lo remitió, solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación, a través de decisión que no admite recurso.

En tal virtud, al suscitarse este conflicto negativo con el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena, el mismo debe ser resuelto por la Sala Civil-Familia

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a quien se remitirá el proceso, a través de la Oficina Judicial, quien efectuará el reparto.

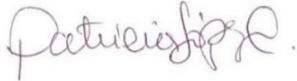
Como consecuencia de todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SUSCITAR con el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena, falta de competencia, conflicto negativo de competencia dentro de la demanda de SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA, presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra del señor JORGE LUIS VALENCIA ROMERO

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena -Sala Civil Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f9876f3ebaf03105867d1bad766e14417aacbdab5b0e1e854d674647fdc7a9d

Documento generado en 29/11/2023 09:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>